

**CIRCULAR**

- PARA:** Rectores, directivos docentes, docentes, orientadores escolares, consejos directivos y comunidades educativas de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
- DE:** Secretaría de Educación de Antioquia
- ASUNTO:** Orientaciones y lineamientos para la regulación del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos en los establecimientos educativos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales de orientación, inspección, vigilancia y acompañamiento de la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento, y en concordancia con lo establecido en los artículos 44, 45, 67 y 209 de la Constitución Política; la Ley 115 de 1994; la Ley 1098 de 2006; la Ley 1620 de 2013; la Ley 2170 de 2021; el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, se permite impartir las siguientes orientaciones relacionadas con el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos en las Instituciones Educativas oficiales.

La Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, orientada al acceso al conocimiento, la formación integral y el desarrollo humano. Igualmente, dispone que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo al Estado, la familia y la sociedad el deber de garantizar entornos protectores que favorezcan su desarrollo armónico e integral.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 115 de 1994 consagra como fines esenciales de la educación la formación integral de los estudiantes, el fortalecimiento de valores, el desarrollo de capacidades cognitivas, críticas, éticas y sociales, así como la formación para la convivencia y la participación democrática. De igual manera, la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece la obligación de todas las Instituciones Educativas de garantizar ambientes seguros, protectores y adecuados para el pleno desarrollo físico, emocional, psicológico y social de niños, niñas y adolescentes.

La Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015, fortalecen el deber institucional de promover la convivencia escolar, la protección de derechos y la prevención de riesgos asociados a la violencia escolar y digital, incluyendo situaciones relacionadas con ciberacoso, vulneración de la intimidad, difusión indebida de contenidos y uso inadecuado de tecnologías de la información y la comunicación. De igual manera, la Ley 2170 de 2021 reconoce la autonomía escolar como principio orientador del sistema educativo colombiano y faculta a las Instituciones Educativas para adoptar lineamientos pedagógicos y normativos orientados a garantizar ambientes adecuados para el aprendizaje y la formación integral de los estudiantes, en atención al interés superior de niños, niñas y adolescentes.

En el contexto actual, resulta necesario reconocer que el uso masivo e indiscriminado de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos dentro de los entornos escolares ha

CIRCULAR

generado importantes desafíos pedagógicos, convivenciales y socioemocionales. Diversas investigaciones desarrolladas desde la neurociencia, la psicología educativa y la pedagogía contemporánea han advertido sobre los efectos negativos derivados de la sobreexposición digital durante la infancia y la adolescencia, particularmente en aspectos relacionados con la atención sostenida, la memoria de trabajo, el control inhibitorio, la autorregulación emocional, las habilidades sociales y la convivencia escolar.

Organismos internacionales como la UNESCO, en el Informe Mundial de Seguimiento de la Educación 2023, han señalado que no existe evidencia concluyente que permita afirmar que el uso generalizado de dispositivos digitales en el aula mejore significativamente los resultados de aprendizaje, mientras que sí se han identificado efectos asociados a mayores distracciones, disminución de la concentración y afectaciones en el desarrollo de habilidades cognitivas y socioemocionales. Así mismo, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado limitar la exposición temprana y prolongada a pantallas en niños y adolescentes, privilegiando experiencias de interacción humana, juego, actividad física, lectura, conversación y aprendizaje presencial.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia considera pertinente orientar a las Instituciones Educativas del departamento hacia la adopción de medidas pedagógicas, razonables y proporcionales que permitan regular el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tablets y demás dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, procurando garantizar ambientes pedagógicos favorables para el aprendizaje, la convivencia y el bienestar integral de los estudiantes.

En este sentido, se recomienda a las Instituciones Educativas fortalecer, en el marco de su autonomía institucional y de sus respectivos manuales de convivencia, estrategias orientadas a restringir el uso de dispositivos electrónicos personales en los niveles de educación inicial, preescolar y básica primaria, considerando las particularidades del desarrollo evolutivo de niños y niñas en estas etapas formativas. Para los niveles de básica secundaria y educación media, se sugiere establecer mecanismos de regulación institucional que permitan el uso pedagógico, intencionado y supervisado de las tecnologías, exclusivamente cuando estas constituyan herramientas de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

La utilización de dispositivos electrónicos en el contexto escolar deberá responder a criterios de necesidad pedagógica, pertinencia curricular y acompañamiento docente, evitando su uso indiscriminado durante clases, descansos y demás actividades institucionales cuando ello afecte los procesos académicos, la interacción social, la convivencia o el desarrollo de habilidades socioemocionales.

Así mismo, se invita a docentes y directivos docentes a promover prácticas coherentes de uso responsable de la tecnología dentro de los ambientes escolares, privilegiando la atención plena, la interacción pedagógica directa y el fortalecimiento de las relaciones humanas en el aula. En este sentido, se recomienda que las herramientas tecnológicas y los canales institucionales de comunicación sean utilizados de manera racional, organizada y exclusivamente para fines académicos, administrativos y formativos.

Las Instituciones Educativas podrán incorporar dentro de sus manuales de convivencia disposiciones relacionadas con el uso adecuado de dispositivos electrónicos, la prevención del ciberacoso, la protección de datos personales, la prevención de violencias digitales y la

CIRCULAR

promoción de la ciudadanía digital responsable, siempre garantizando el debido proceso, el enfoque pedagógico y el respeto por los derechos fundamentales de los estudiantes.


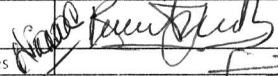
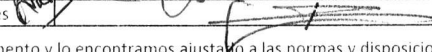
De igual forma, se exhorta a las comunidades educativas a fortalecer acciones pedagógicas relacionadas con la educación socioemocional, el desarrollo de habilidades comunicativas, la resolución pacífica de conflictos, el pensamiento crítico y el bienestar digital, promoviendo espacios escolares que favorezcan la conversación presencial, la lectura, el deporte, el arte, la creatividad y la interacción social directa.

Las situaciones relacionadas con grabaciones no autorizadas, difusión de imágenes o contenidos íntimos, ciberacoso, amenazas digitales o vulneración de derechos a través de medios tecnológicos deberán ser atendidas conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y las rutas de atención integral para la convivencia escolar, activando los protocolos institucionales y las acciones intersectoriales correspondientes cuando haya lugar a ello.

La presente circular tiene carácter orientador y deberá ser implementada por las Instituciones Educativas en armonía con su autonomía escolar, su Proyecto Educativo Institucional y las particularidades de cada contexto territorial y poblacional, privilegiando siempre el interés superior de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de ambientes educativos seguros, protectores y favorables para el aprendizaje.

Cordialmente,


MÓNICA PATRICA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Juan David Valencia Mejía - Abogado IVC		03/06/2026
Revisó: Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Inspección Vigilancia y Control del Servicio Educativo		03/06/2026
Aprobó: Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		09-06-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.